



## Anexo 5. Efectos de la ampliación aeroportuaria sobre la vía pecuaria Cordel de Aragón

Con relación a la solicitud que hace el informe ambiental y territorial estratégico, que refiere a la incidencia de la ampliación aeroportuaria -área de cautela- sobre la vía Pecuaria Cordel de Aragón, hay que indicar que la modificación puntual planteada no supone, con relación a esta Vía Pecuaria, alteración alguna del Plan Parcial del que deriva aprobado en 2005 ni de la primera modificación de éste aprobada en 2010, ni tampoco del resto de planeamiento de rango superior que afecta al ámbito (Plan Especial Aeroportuario del Sistema General Aeroportuario de Valencia aprobado definitivamente en 2004, Plan Especial modificativo con expediente de Homologación de la segunda fase del Parque Logístico de Riba-roja aprobado en 2005 e, incluso, los Planes Directores del Aeropuerto de Valencia aprobados sucesivamente en 2001 y 2010). Todos estos documentos han sido sometidos a evaluación ambiental superando dicho procedimiento, aún cuando en todos ellos el área de cautela aeroportuaria formaba parte del ámbito del Parque Logístico y superpone con dicha vía pecuaria.

Procede exponer que el área de cautela constituye una ampliación del Sistema General Aeroportuario, constituyendo suelo exterior al mismo. Como se desprende de los sucesivos Planes Directores Aeroportuarios y del Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Valencia aprobado en 2004, no es objeto de esos documentos la regulación del máximo desarrollo posible del aeropuerto-área de cautela, sino la regulación del Sistema General Aeroportuario. El Sistema General Aeroportuario constituye el desarrollo previsible del aeropuerto, mientras que el Área de Cautela supone, en su caso, el máximo desarrollo posible de las instalaciones aeroportuarias sin establecimiento de plazo para su desarrollo. El Plan Director de 2010 no fija las afecciones territoriales del área de cautela en el estudio ambiental, al no ser preceptivo este análisis, estudiando únicamente las afecciones del Sistema General Aeroportuario. El propio Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de 2004 expone: "**Las afecciones territoriales que inciden en el área de cautela, así como el riesgo de inundación, son aspectos a contemplar en el futuro plan especial que desarrolle la zona, en su caso**". De hecho, el **artículo 8 del Real Decreto 2591/1998, establece que el "Sistema General Aeroportuario se desarrollará mediante un Plan Especial o instrumento equivalente"**. Lo que evidencia

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se aprobó provisionalmente por Resolución del Director General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, en fecha 28 de octubre de 2016.

LA ENTIDAD DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT  
Valencia, 28 de octubre de 2016.

ENTIDAD DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT



que en caso de que el área de cautela se llegue incluir en el Sistema General Aeroportuario mediante el Plan Director correspondiente, deberá aprobarse un Plan Especial, con la tramitación Ambiental y Territorial que la legislación vigente prescriba, analizando sus afecciones y medidas correctoras.

El artículo 20 de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunidad Valenciana, se indica:

*"La aprobación de un plan que afecte al trazado de las vías pecuarias comportará automáticamente la clasificación de su nuevo trazado conforme al planeamiento aprobado y conllevará también las afectaciones y desafectaciones necesarias del dominio público de acuerdo con la normativa de patrimonio de la Generalitat".*

En conclusión, **esta modificación puntual** no puede aportar medidas correctoras extras a las establecidas por el planeamiento del que deriva ya que **no modifica la situación precedente en lo que refiere a las instalaciones aeroportuarias**, debiendo ser el Plan Especial del Sistema General Aeroportuario el que incluya, en su caso, en dicho Sistema General, la actual Área de Cautela, y el que defina la ordenación urbanística derivada de dicha situación, dando respuesta al artículo 20 de la Ley 3/2014 transcrito.

No obstante, hay que indicar que en su momento habrá que valorar la posible reducción del ancho de vía hasta los 15 m.,<sup>5</sup> lo que permitiría otros trazados alternativos, o incluso el paso a través de las balsas de laminación al sur del sector.

Los terrenos exteriores al sector que sea necesario obtener para la efectiva implantación de la Vía Pecuaria, se gestionarán según lo regulado en el artículo 6 del Real Decreto 2591/1998, sobre Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio. De acuerdo con este artículo, estaría implícita la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios, de los bienes de titularidad privada comprendidos dentro de la delimitación de la zona de servicio del aeropuerto.



<sup>5</sup> Orden de 15 de octubre de 1974 del Ministerio de Agricultura (BOP 7/11/1974).